



Asunto: ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS Y LITORAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HARÍA.

Nº Expediente: 2020003425

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS Y LITORAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HARÍA.

Índice

Exposición de motivos.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Obligatoriedad.

CAPÍTULO II.

Artículo 4. Competencias municipales.

TÍTULO I. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS.

Artículo 5. Demanialidad de las playas.

Artículo 6. Uso común general.

Artículo 7. Uso especial y actividades extraordinarias.

Artículo 8. Principios generales sobre los usos.

Artículo 9. Situaciones anormales.

Artículo 10. Utilizaciones no autorizadas.

TÍTULO II. SALUBRIDAD, HIGIENE Y LIMPIEZA DE LAS PLAYAS.

Artículo 11. Control de calidad de las aguas.

Artículo 12. Información ciudadana de la calidad de las aguas.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARIA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17 Ver sello	- 1/34 -	



Artículo 13. Prohibiciones en materia de higiene y salubridad.

Artículo 14. Restitución a la situación anterior.

Artículo 15. Medidas sanitarias.

Artículo 16. Limpieza de las playas.

Artículo 17. Limpieza en usos especiales.

Artículo 18. Contenedores de basura.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES EN LAS PLAYAS.

Artículo 19. Objeto y prohibiciones en materia de animales.

Artículo 20. Responsabilidad.

Artículo 21. Excepciones.

Artículo 22. Ordenanza de tenencia de animales.

TÍTULO IV. DE LA PESCA.

Artículo 23. Pesca.

Artículo 24. Muestras, concursos y campeonatos.

Artículo 25. Pesca submarina.

Artículo 26. Marisqueo.

Artículo 27. Limpieza de pescado.

Artículo 28. Aparejos.

Artículo 29. Vertidos.

TÍTULO V. COMERCIO AMBULANTE Y DE CUALQUIER OTRO TIPO EN LAS PLAYAS.

Artículo 30. Del comercio ambulante en las playas.

TÍTULO VI. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, ACAMPADAS Y RUIDOS.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 2/34 -	



CAPÍTULO I. VEHÍCULOS.

Artículo 31. Prohibición de utilización o usos privativos.

Artículo 32. Circulación de vehículos.

CAPÍTULO II. ACAMPADAS Y CAMPING

Artículo 33. Acampadas.

CAPÍTULO III. SONIDOS.

Artículo 34. Aparatos sonoros.

TÍTULO VII. NAVEGACIÓN Y EMBARCACIONES.

Artículo 35. Navegación.

Artículo 36. Entrada y salida de las embarcaciones.

Artículo 37. Retirada de embarcaciones.

Artículo 38. Abandono.

TÍTULO VIII. VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS PLAYAS.

Artículo 39. Autoridades municipales.

Artículo 40. Medidas extraordinarias y urgentes.

Artículo 41. Banderas de señalización y balizamiento.

TÍTULO IX. HUMOS Y HOGUERAS EN LAS PLAYAS.

Artículo 42. Consumo de tabaco y análogos.

Artículo 43. Hogueras.

Artículo 44. Cocinillas de gas y análogos.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 45. Infracciones.

Artículo 46. Infracciones leves.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 3/34 -	



Artículo 47. Infracciones graves.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Artículo 49. Sanciones.

Artículo 50. Graduación de sanciones.

Artículo 51. Concurrencia de sanciones.

Artículo 52. Competencia.

Artículo 53. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 54. Ejecución subsidiaria por la Entidad Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

ANEXO I.

ANEXO II.

ANEXO III.


ANEXO IV.

ANEXO V.

ANEXO VI.

ANEXO VII.

ANEXO VIII.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 4/34 -	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con la transición del Régimen Anterior al actual Estado de Autonomías, se dota a las entidades locales de numerosas potestades, todas ellas en base a la cuantía de intereses que gestionan los Ayuntamientos, al ser las entidades básicas de la organización territorial del Estado.

II

Junto al incremento del turismo, las actuaciones de los Entes Locales van enfocadas a regular aquellos intereses de la comunidad local en la regulación de aspectos tan diversos, en el caso que aquí nos ocupa, como la necesidad de que velarán por una calidad, seguridad e higiene de las playas ubicadas en su término municipal, dentro del marco y habilitación legal contenidas en la normativa sobre costas.

III

El régimen de materias que pueden gestionar los Ayuntamientos conforme a la cláusula de capacitación general y las materias en que se reconocen interés municipal, contenidas en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reducida tras la redacción operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a través de la figura jurídica de la Ordenanza, con la potestad reglamentaria que reconoce el art. 4.1 de la citada LRBRL, abarcan cuestiones tan importantes como la que en esta misma se tratan. A su vez recordar que en las playas se encuentran numerosas personas en contacto constituyendo un espacio público en donde se desarrollan un gran número actividades y relaciones de convivencia; ello implica que los Entes locales regularán estos aspectos.

IV

Debemos hacer hincapié que Canarias en general, y Lanzarote en particular, muestran una riqueza natural especial, ello obliga a imponer ciertas restricciones y racionalizaciones de los aprovechamientos del territorio, lo que implica una protección aún mayor del medio ambiente. En este sentido, esta Ordenanza opera con pleno respeto a los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura y demás previsiones de protección que rigen nuestro archipiélago.

V

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharía.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 5/34 -	



El régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre se encuentra afectado por potestades de los diferentes niveles territoriales, dada la importancia especial que merece y tiene. Con el fin de evitar entrecruzamientos y solapamientos de competencias que sobre una misma materia pueden tener las diferentes Administraciones, esta Ordenanza se adecúa a la regulación estatal y autonómica que sobre la materia que tratamos exista, actuando la Entidad Local sin perjuicio de las actuaciones que el resto de Administraciones o Instituciones pretendan iniciar o realizar sobre el dominio público que estamos tratando.

VI

Como se ha mencionado es necesario dar cabida a las necesidades de la comunidad vecinal en la regulación normativa que realizan los entes locales a efectos de cumplir con los deberes de buena gobernanza, transparencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, entre otros, que ya contempla el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BORRADOR

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 6/34 -	



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de Haría, procurando salvaguardar, conservar, restaurar y mejorar el medio ambiente, aplicando un régimen racional de utilización del mismo, respetando el derecho de todos al disfrute de las playas y el mar, conforme la regulación de Costas.

2. Se establecen como fines y objetivos específicos de la Ordenanza:

-Regular la utilización racional del litoral de Haría, en términos acordes con su propia naturaleza, sus fines y con respeto al paisaje, al medio ambiente, y a sus valores como recurso natural y turístico de especial importancia

-Asegurar la integridad y adecuada conservación del litoral adoptando en su caso las medidas de Protección y restauración necesarias.

-Garantizar el uso público de las playas y costas de municipio regulando los usos generales y especiales.

-Mejorar la imagen turística de nuestro litoral.

-Concienciar a la población sobre la importancia de protección del litoral.

3. De igual forma se definen en la presente Ordenanza las playas del municipio de mayor intensidad en su utilización, así como la regulación de las zonas y los usos de las mismas, con el afán de lograr la mejor explotación de los diferentes tramos de playa, evitando su deterioro, sin perjuicio de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha:	23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D				
Fecha de sellado electrónico:	23-05-2022 18:35:17	- 7/34 -	Fecha de emisión de esta copia:	



Esta Ordenanza será de aplicación en todo el litoral marítimo-terrestre del municipio de Haría, así como el conjunto de instalaciones o elementos que ocupen un espacio del dominio público, integrado por las playas y la zona marítimo-terrestre, las zonas de servidumbre de tránsito y de protección sin perjuicio de las competencias que otras Administraciones puedan tener en esta materia.

Artículo 3. Obligatoriedad.

La presente Ordenanza es obligatoria en todas sus determinaciones, tanto para las Administraciones Públicas como para los particulares, debiendo ajustarse a ella todas las autorizaciones referentes a las zonas de playa y costa.

CAPTÍTULO II.

Artículo 4. Competencias municipales.

1. El ayuntamiento de Haría, dentro del ámbito de gestión de sus respectivos intereses y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regula los diferentes aspectos y usos de sus playas, con pleno respeto y de acuerdo a lo establecido en la normativa Básica de Régimen Local y en la regulación de Costas.

2. De acuerdo con el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, relativo a las competencias municipales, el Ayuntamiento ejercerá sus competencias en la materia.

TÍTULO I. Régimen de utilización de las playas.

Artículo 5. Demanialidad de las playas.

1. Las playas del término municipal de Haría constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal.

2. Se establece el uso común general de las playas, no siendo posible su uso privado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo respecto a las reservas demaniales.

3. Las instalaciones en ellas ubicadas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, interés público o economía, debidamente justificadas, se restrinja su uso o se establezcan diferentes modalidades de uso.

Artículo 6. Uso común general.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 8/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



1. Se consideran como usos generales aquellos que objetivamente se caracterizan por la ausencia de circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, por no implicar ocupación mediante obras o instalaciones y por ajustarse a la naturaleza del bien, no originando alteración, transformación ni consumación del bien. El uso común general se caracteriza por ser libre, público y gratuito, no pudiéndose restringir.
2. Toda persona tiene derecho al uso y disfrute de las playas y de cuantas instalaciones y servicios existan en ellas, salvo los lugares restringidos o acotados por la Administración, respetando en todo momento las normas de ciudadanía, debiendo cuidar las instalaciones, y mantener la limpieza del lugar que se ocupe.
3. El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar tendrán preferencia sobre cualquier otro uso.
4. Las instalaciones que se permitan en las playas relativos a los servicios de temporada, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía o interés público, debidamente justificadas, se autorizasen otras modalidades de uso.

Artículo 7. Uso especial y actividades extraordinarias.

1. Se consideran usos especiales:

a. Los que se dan circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, o por implicar ocupación mediante obras o instalaciones y no ajustarse a la naturaleza del bien. Estos usos requieren título habilitante o autorización de la Administración competente en materia de Costas, debiendo dar cuenta asimismo al Ayuntamiento de Haría en orden a valorar el posible incremento en las intensidades de los referidos usos especiales de las playas a los efectos de llevar a cabo un control de los mismos y adoptar las medidas que procedan para su control.

b. Los usos que, en relación con la letra anterior, puedan implicar la ejecución de obras e instalaciones, que solo podrán ampararse en la existencia de reserva, concesión, autorización y adscripción, con expresa sujeción a lo previsto en la Ley de Costas y demás legislación sectorial, sin que pueda invocarse derecho alguno por usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

c. En los casos en que proceda, se deberá obtener la oportuna autorización municipal.

2. Actividades e instalaciones extraordinarias:

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharía.com//publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 9/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



a. Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado. La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de este término municipal, quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa municipal, sin perjuicio de la autorización previa del Órgano competente de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida.

b. La persona interesada en efectuar cualquier actividad calificada como extraordinaria deberá solicitarla mediante escrito presentado, como mínimo con 45 días de antelación a la celebración del evento, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y en atención a la normativa autonómica vigente en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en su caso.

c. Con carácter previo a la autorización de la actividad extraordinaria, en función de la concreta actividad a desarrollar y sus posibles efectos, se constituirá una garantía por importe suficiente para responder, en su caso, tanto de los trabajos extraordinarios de limpieza que pueda generar la realización de la actividad, como la reposición del material de playas que pueda resultar dañado.

Artículo 8. Principios generales sobre los usos.

1. Los principios que rigen los usos comunes, y aquellos que tengan la consideración de especiales, sobre las playas, se regirán por los principios de utilización del dominio público marítimo-terrestre contenidos en la normativa sobre costas.

2. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza, no permitan tener otra ubicación, y serán, en todo caso:

a. Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requieran la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b. Las de servicio público que no puedan situarse, en función de las características del tramo de costa, en el tramo colindante del dominio público marítimo-terrestre.

La ocupación será la mínimamente posible, en aras de un mejor aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha:	23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com//publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D				
Fecha de sellado electrónico:	23-05-2022 18:35:17	- 10/34 -	Fecha de emisión de esta copia:	



3. Es deber de los usuarios mantener las condiciones mínimas de higiene sanitarias en las playas, así como aquellas otras que imponga la autoridad competente en casos especiales.

4. Los usuarios podrán solicitar al Ayuntamiento de Haría la concesión de permisos eventuales para el desarrollo de actividades deportivas, de ocio o recreativas, sujetándose a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, acompañándose cuando proceda del resto de autorizaciones a evacuar por otras Administraciones u Organismos, con el abono de la tasa correspondiente si concurren los requisitos para su reclamación.

Artículo 9. Situaciones anormales.

1. En caso de tempestad, grave riesgo, calamidad pública o cualquier situación anormal análoga, la Administración podrá disponer inmediatamente y sin tramitación alguna, del dominio público marítimo-terrestre, así como de las instalaciones u obras autorizadas o concedidas, en la medida que se juzgue necesaria para la protección de la seguridad y de los derechos de las posibles personas afectadas, dando debida cuenta al Pleno de la Corporación.

En estos caso no procederá indemnización por parte de la Entidad local a quienes afecten las actuaciones en orden a responder ante dichas situaciones anormales.

2. La Administración competente podrá cerrar temporalmente el dominio al uso público, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para evitar riesgos a la seguridad o salud de los usuarios o en otras situaciones anómalas o excepcionales, sin que este cierre pueda dar lugar a ningún tipo de indemnización.

Artículo 10. Utilizaciones no autorizadas.

Cualquier tipo de utilización no autorizada previamente, de acuerdo con la normativa sobre costas, conllevará sanción de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, sin perjuicio de su posible legalización.

TÍTULO II. Salubridad, higiene y limpieza de las playas.

Artículo 11. Control de calidad de las aguas.

En orden al mantenimiento de la higiene y salubridad de las playas el Ayuntamiento podrá realizar labores de control de las aguas, en colaboración y coordinación con la autoridad autonómica correspondiente. Impidiendo en todo caso cualquier tipo de actuación de vertidos ilegales o depósitos de materiales que puedan comportar grave riesgo para el medioambiente y las playas,

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com//publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 11/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



debiendo dar cuenta de dichas actuaciones a la autoridad correspondiente competente por razón de la materia.

Artículo 12. Información ciudadana de la calidad de las aguas.

1. El Ayuntamiento vendrá obligado a facilitar a los ciudadanos toda la información relativa a la calidad de las aguas de las playas radicadas en su término municipal, en orden a la aptitud de las mismas para el baño, todo ello de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

2. Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento información relativa a lo contenido en este artículo con la finalidad de conocer las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

Artículo 13. Prohibiciones en materia de higiene y salubridad.

1. Queda terminantemente prohibido cualquier acto que conlleve el deterioro de las playas, estando obligado el responsable a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para restaurar la situación alterada, e imponiéndosele las sanciones correspondientes.

2. Queda terminantemente prohibido arrojar residuos por los usuarios a las playas y, en general, cualquier zona de dominio público marítimo-terrestre, debiendo el responsable adoptar todas las actuaciones necesarias de limpieza y de recogida de residuos para volver a la situación anterior.

En este sentido, cualquier acto que, no ubicándose en las playas pero afecten a las mismas, podrá conllevar las sanciones y responsabilidades pertinentes, si sus efectos se manifiestan en las playas del término municipal de Haría.

3. Queda prohibido el aseo personal o de animales en el agua de mar.

4. El mobiliario situado en las playas y costas del municipio no podrá ser utilizado para fines distintos de los que motivaron su establecimiento.

5. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en las playas o el mar.

6. La construcción o reparación de los útiles de pesca se realizará fuera de la zona de playa, cualquier residuo derivado de aparejos de pesca comportará la obligación de su recogida, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

7. En caso de existir restos de pescados, estará prohibido su depósito en las playas, viniendo el responsable obligado a su retirada.

Artículo 14. Restitución a la situación anterior.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 12/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



La obligación de restitución a la situación anterior a efectuar por los responsables del incumplimiento de lo señalado en esta ordenanza, comportará cuantas actuaciones, inversiones u operaciones sean necesarias para proceder a restaurar la situación alterada, corriendo únicamente a cargo del responsable.

Artículo 15. Medidas sanitarias.

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento, y en el ejercicio del deber de proteger la salud, llevará a cabo las siguientes medidas:

- a. Señalará los equipamientos de servicios públicos, así como las limitaciones y su correcto uso.
- b. Señalará la prohibición de baño, con sujeción a la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por el Organismo o Autoridad autonómica correspondiente, y en tanto no desaparezca el riesgo que motivó la prohibición a comunicar por dicho órgano.
- c. Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño cuando así venga establecida por la Autoridad u Organismo competente, sin la comunicación de dicho órgano no se podrá proceder a la reapertura de la zona de baño.

2. El Ayuntamiento de Haría dará publicidad a los informes que se emitan, sobre control y salubridad de las aguas, que se emitan por el Organismo autonómico correspondiente y sus consiguientes actualizaciones.

Artículo 16. Limpieza de Playas.

La limpieza de las playas del municipio de Haría será realizada mediante la fórmula de gestión directa o gestión indirecta. En caso de llevarse a cabo mediante gestión indirecta, deberá realizar el adjudicatario la limpieza de acuerdo a lo estipulado por el pliego de condiciones que rijan la contratación.

En todo caso el Ayuntamiento deberá establecer los periodos de tiempo o franjas de tiempo en las que deban realizarse las labores de limpieza, de acuerdo a la época del año, movimiento de turistas y otros apreciables por la Entidad.

Artículo 17. Limpieza en usos especiales.

1. En las zonas o parcelas de la playa objeto de licencia o autorización municipal, el titular de la misma será responsable de la limpieza de las mismas.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 13/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



2. Los dueños o regentes de ventorrillos, kioscos de playa, o similares, si los hubiese, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento para depositar las basuras que generen sus negocios.

Artículo 18. Contenedores de basura.

1. El Ayuntamiento colocará contenedores de basura a largo de las playas del municipio, para el depósito y posterior recogida de los residuos de los usuarios de las playas.

La ubicación de los contenedores atenderá a las características específicas de las playas y su concurrencia por usuarios.

2. Para el correcto uso de las papeleras y contenedores situados en las playas, se establecen las siguientes reglas básicas:

- a. No podrán depositarse líquidos, materiales peligrosos, escombros, madera, animales muertos o residuos análogos a los anteriores.
- b. No podrán depositarse en ellos materiales de combustión, salvo que exista un contenedor habilitado expresamente para ello.
- c. Los residuos se depositarán dentro del contenedor o papeleras, evitando siempre su desbordamiento o amontonamiento externo al mismo, debiendo los usuarios notificar a la Entidad local las situaciones de desbordamiento o mal uso de los mismos.
- d. Las basuras deberán depositarse en bolsas cerradas y, si es posible, su división para el correcto reciclaje o reutilización.
- e. Deberán cerrarse las tapas de los contenedores y papeleras tras su uso.
- f. Queda prohibido depositar en las papeleras objetos voluminosos que excedan cualitativa y cuantitativamente del uso normal de las mismas.
- g. Las papeleras y contenedores situados en las playas son de uso específico para los residuos de los usuarios de las playas, no siendo posible su uso para depósitos domiciliarios o de empresas.

TÍTULO III. De los animales en las playas.

Artículo 19. Objeto y prohibiciones en materia de animales.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 14/34 -	



1. El objeto de este título es establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar las molestias que puedan ocasionar a los usuarios de las playas la presencia de animales.
2. Queda totalmente prohibido el tránsito, estancia, defecación y baño de los animales en las playas del término municipal de Haría, salvo que se habiliten por este Ayuntamiento zonas específicas para animales.
3. Podrá permitirse el paseo por avenidas y vías públicas contiguas a las playas, cumpliendo las siguientes condiciones:
 - a. Deberán ser conducidos de forma responsable con correa y collar o cuerda resistente, llevando bozal en atención a la peligrosidad del animal, de acuerdo con la normativa específica de animales.
 - b. Las personas que lleven a los animales serán responsables de sus deposiciones y orines, debiendo llevar al efecto bolsa y sustancia apta para limpiar orines.

Artículo 20. Responsabilidad.

El poseedor del animal en el momento del incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente título será responsable por su incumplimiento, debiendo asumir las sanciones correspondientes y las medidas de recogida de deposiciones o limpieza de orines establecidas.

Artículo 21. Excepciones.

1. Se podrán permitir el acceso a las playas de aquellos animales que por razones de seguridad o socorro empleen labores de este tipo.
2. Las personas con algún tipo de discapacidad que sean asistidas por animal guía o equivalente podrán acceder a la misma, debiendo verificar dicha situación y haciéndose responsable de los actos del animal .

Artículo 22. Ordenanza de tenencia de animales.

En los ámbitos que se refieran a la venta, tenencia responsable y protección de animales le será de aplicación la correspondiente Ordenanza y la normativa sectorial aplicable.

TÍTULO IV. De la pesca.

Artículo 23. Pesca.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 15/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



1. Queda terminantemente prohibida la pesca en las costas del litoral de Haría, salvo en aquellos casos específicamente permitidos, debiendo contar con la correspondiente autorización administrativa, con sujeción a la normativa de costas y en materia de pescas, captura, épocas, zonas de pesca y marisqueo.
2. Se establecerá como horario permitido de pesca el establecido por la normativa de Pesca de Canarias.

Artículo 24. Muestras, concursos y campeonatos.

1. En casos de muestras, concursos o campeonatos de pesca, se podrá permitir la pesca en playas del municipio de Haría, siempre con sujeción a las condiciones establecidas por esta Entidad en la correspondiente autorización y otras Administraciones con competencia en la materia.

Serán tenidas en cuenta de manera positiva, las medidas y opciones que sean más sostenibles e implique un menor deterioro del medioambiente.

2. Los organizadores y promotores responderán de todos los problemas que pudieran derivarse por la mala gestión de la parte o partes del litoral afectados a los concursos o campeonatos de este artículo.

Artículo 25. Pesca submarina.

1. Queda terminantemente prohibida la pesca submarina, cualquiera que sea su modalidad, en zonas de baño, solo pudiendo efectuarse en las zonas expresamente habilitadas para ello por la normativa vigente de pesca.
2. Las zonas afectadas a la pesca submarina que establezca la Administración correspondiente serán respetadas por la Entidad Local y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 26. Marisqueo.

Queda terminantemente prohibido mariscar en las playas y costas del municipio de Haría, debiendo acudir a la normativa específica sobre sus condiciones que dicte la Administración autonómica.

Artículo 27. Limpieza de pescado.

1. En las zonas de baño queda terminantemente prohibido la limpieza de pescado, el depósito de sus restos y su preparación culinaria.
2. Podrán establecerse zonas específicas para el desarrollo de estas labores, sin perjuicio de las autorizaciones que sobre la materia deban evacuar otros

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharía.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 16/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



Organismos o Autoridades, con adopción de las medidas necesarias de protección del medioambiente.

Artículo 28. Aparejos.

Los aparejos y otros útiles de pesca solo podrán situarse en las zonas expresamente fijadas por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 29. Vertidos.

Queda prohibido evacuar vertidos desde las embarcaciones.

TÍTULO V. Comercio ambulante y de cualquier otro tipo en las playas.

Artículo 30. Del comercio ambulante en las playas.

Queda terminantemente prohibido el comercio en las playas del Término municipal de Haría, salvo que se cuente con la oportuna autorización de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO VI. Circulación de vehículos, acampadas y ruidos.

CAPÍTULO I. Vehículos.

Artículo 31. Prohibición de utilización o usos privativos.

1. Las playas, como bienes de dominio público marítimo-terrestre, no podrán ser objeto de uso privativo, pudiéndose únicamente en aquellos casos que se cuente con la autorización o concesión expresa de la autoridad competente.

2. Los vehículos deberán situarse en los aparcamientos habilitados a tal fin para el acceso público a las playas a través de las normas y planes de ordenación urbanística y territorial en sus previsiones sobre suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre.

3. Sin perjuicio de las normas que se establezcan sobre seguridad y salvamento, los vehículos que se sitúen en los aparcamientos señalados en el apartado anterior, deberán permitir un acceso cómodo, así como la salida en mismos términos, de las playas, comportando una infracción leve aquellos vehículos que obstaculicen los accesos al mar.

En caso de comportar, además, una merma en las labores de seguridad, deberá acudirse a las normas de seguridad y salvamento, entendiendo que si ocasionasen un perjuicio a las necesidades de evacuación, control de aforo y

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 17/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



acceso de los servicios de emergencia podrá constituir además una infracción grave.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de carácter supletorio a la normativa o planes de Seguridad y Salvamento que rijan las playas y el litoral.

Artículo 32. Circulación de vehículos.

1. Queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, salvo que su presencia esté justificada por alguna actividad deportivo-náutica, en cuyo caso habrá de limitarse a las zonas específicamente delimitadas para ello.

2. Lo previsto en este artículo no es de aplicación a los vehículos necesarios para efectuar las labores de limpieza, aquellos que deban tener acceso por razones de seguridad, socorro o emergencia.

CAPÍTULO II. Acampadas y campings.

Artículo 33. Acampadas.

1. Queda totalmente prohibido realizar acampadas, campamentos, instalación de tiendas de campaña o similares en las playas y costas del litoral del municipio de Haría, salvo en aquellos casos en que la Administración competente haya establecido una zona de camping específicamente delimitada al efecto.

2. Se entenderá por campamento la acampada organizada consistente en la dotación de los servicios establecidos por la normativa vigente, que comporten la instalación de tiendas de campaña, vehículos o remolques habitables, toldos, estructuras de lonas y demás habitáculos, independientemente de su forma, material o tamaño.

3. Queda terminantemente prohibido pernoctar en las playas, no así su permanencia, siempre que no implique el establecimiento o la realización de lo contemplado en los apartados anteriores.

4. Queda prohibida la instalación de cualquiera de los elementos anteriores o similares, por el solo hecho de tener reservado un espacio físico de la playa.

5. En este sentido, si por idéntica razón de ocupación, solo se permitirá el establecimiento de parasoles, butacas, mesas, sillas y otros enseres; quedando absolutamente prohibido dejar instalados estos elementos siempre que no se encuentren presentes sus propietarios por el hecho de reservar un espacio físico de la playa. Debiendo estos elementos permanecer bajo el control de su

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 18/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



propietario para impedir que, por cualquier circunstancia sobrevenida, pudiera causar daños.

6. Los elementos a que se refiere este artículo podrán ser retirados por los Agentes de la Autoridad y ubicarlos en dependencias municipales, únicamente pudiéndose devolver a quien muestre su efectiva propiedad, corriendo el coste de su retirada al infractor.

7. La colocación de sombrillas, cenadores y toldos que no vulneren lo señalado anteriormente, sólo se permitirá en horas de luz diurna.

CAPÍTULO III. Sonidos.

Artículo 34. Aparatos sonoros.

Queda terminantemente prohibida la utilización de radios, altavoces, instrumentos musicales así como aquellos sonidos que perjudiquen o restrinjan el disfrute de los demás usuarios de las playas, comportará una infracción leve a la presente Ordenanza, salvo que cuenten con expresa autorización al efecto.

TÍTULO VII. Navegación y embarcaciones.

Artículo 35. Navegación.

1. En las zonas de baño debidamente balizadas y señalizadas, quedará totalmente prohibida la navegación, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación, pudiéndose únicamente en las zonas señalizadas al efecto.

2. Se prohíbe el baño en las zonas balizadas de entrada y salida de embarcaciones.

3. En aquellos tramos de costa que no se encuentren balizados o señalizados como zonas de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua y paralela a la costa de 200 metros de ancho en las playas y 50 en el resto del litoral.

4. Dentro de las zonas no balizadas para el baño se podrá navegar a una velocidad no superior a 3 nudos, debiendo adoptarse las medidas de seguridad y distanciamiento de las personas necesarias. Estas normas deberán cumplirse aunque no se hallen usuarios en la zona.

5. Quedan exceptuadas de estas previsiones las embarcaciones destinadas a seguridad, socorro, limpieza de residuos u otras análogas, pudiendo superar la velocidad de 3 nudos en casos de fuerza mayor o emergencia.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha:	23-05-2022 18:35:17
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico:	23-05-2022 18:35:17	- 19/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45





6. Se prohíbe el fondeo de embarcaciones en zonas de balizamiento o en los canales de entrada y salida.
7. Queda prohibida la varada o entrada al mar por las playas o puntos no señalizados a tal fin.
8. Las embarcaciones no podrán arrojar ningún tipo de vertido.

Artículo 36. Entrada y salida de embarcaciones.

1. La varada y lanzamiento de cualquier tipo de embarcación se realizará solo por los canales náuticos o zonas acuáticas señalizadas a dicho fin.

La velocidad dentro de estas zonas nunca será superior a 3 nudos.

2. Las rampas de varado destinadas a dicho fin no podrán ser usadas como solárium o zonas de baño, teniendo el uso exclusivo para varada y lanzamiento de embarcaciones.

Artículo 37. Retirada de embarcaciones.

1. La ocupación del dominio público marítimo-terrestre sin autorización, o el abandono de los elementos señalados en este título conllevará sanción, debiendo el propietario retirarlos en un plazo de 24 horas.
2. En el caso de no hallarse el propietario, siendo imposible conocer su identidad o localización, las autoridades municipales podrán retirar la embarcación u elemento y alojarlos en dependencias municipales.
3. Quien desee recuperar los elementos retirados deberá justificar su propiedad y abonar los gastos sufridos como consecuencia de su retirada, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 38. Abandono.

1. Se presumirá abandono de embarcación:
 - a. La permanencia durante más de dos meses en las dependencias municipales sin que aparezcan propietarios debidamente justificados para retirarlas.
 - b. La permanencia por más de un mes varado, presentando defectos que impidan su desplazamiento.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 20/34 -	



2. En los casos señalados, si se pudiese conocer la identidad del titular y transcurridos los plazos anteriores, se requerirá al mismo para que retire la embarcación en el plazo de 15 días hábiles. En caso contrario, los costes de su tratamiento como residuo correrán a cargo del propietario.

3. Si la embarcación abandonada es apta para el desarrollo de actividades de interés municipal podrá reutilizarse por la Entidad Local con dicho fin, con sujeción al procedimiento previsto y sin perjuicio de la procedencia de requerir autorización de otras Administraciones.

TÍTULO VIII. Vigilancia y seguridad en las playas.

Artículo 39. Autoridades municipales.

1. En orden a la mejor prestación de servicios y en base a la protección de la seguridad, vigilancia y el salvamento, el Ayuntamiento dispondrá del personal necesario al efecto, en especial, los Agentes de la Policía Local.

2. Las Autoridades municipales podrán apercibir verbalmente a los infractores de los preceptos de la presente Ordenanza, con el fin del cese en la actuación u omisión que vulnere la misma, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, o se gire denuncia a la Administración competente.

3. El personal de socorro y salvamento tiene la facultad de formular denuncias verbales a los agentes de la Policía Local por incumplimiento de las previsiones de la Ordenanza.

Artículo 40. Medidas extraordinarias y urgentes.

1. En casos excepcionales, por situaciones extraordinarias, tales como viento, vertidos nocivos u otros de análoga naturaleza, las autoridades municipales podrán proceder a ordenar a los usuarios de las playas, el cierre de sombrillas, el abandono de zonas de baño, así como otras medidas que sean consideradas necesarias por razones de seguridad o menor menoscabo de la naturaleza.

2. De tales medidas adoptadas se deberá dar cuenta al Ayuntamiento, para adoptar las medidas que estime convenientes al respecto.

3. Las omisión de las instrucciones de las autoridades dará lugar a infracción que se valorará según las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 41. Banderas de señalización y balizamiento.

1. Las diversas condiciones de seguridad para el baño en las playas se identificarán mediante banderas.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com//publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 21/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



2. Las playas llevarán la bandera asociada a su categoría y para su modificación se tendrán en cuenta las condiciones del mar, corrientes, viento y, en general, la meteorología y todos los riesgos que puedan poner en peligro a las personas.

3. Las banderas serán rectangulares con un mínimo de 1,5 metros de largo y 1 metro de ancho, debiendo colocarse en todas las playas con servicio de salvamento.

4. Los colores y significado de las distintas banderas, así como los criterios para su colocación serán los siguientes:

a. Rojo: Implicará la prohibición total del baño. Se situará en playas en las que se encuentre prohibido el baño, en playas peligrosas y libres, en todo caso cuando el baño comporte un riesgo grave para la salud o vida de las personas. En este sentido, serán criterios para valorar su puesta en asta, el oleaje, viento, corriente, residuos en el mar, vertidos peligrosos u otros semejantes.

b. Amarillo: Se permite el baño con limitaciones, por ser playa peligrosa. En todo caso los bañistas se situarán en las zonas señaladas por las autoridades para el baño y siempre pudiendo tocar fondo y permanecer la cabeza completa fuera del agua.

Serán criterios para establecer esta bandera los mismos que los que implican la prohibición total del baño, que por su graduación no impliquen un peligro grave y notorio para la salud y vida de las personas.

c. Verde: Se permite el baño libremente. No se requieren medidas de protección especial.

5. No obstante lo anterior, se podrán establecer banderas complementarias al efecto de especificar las condiciones concretas que acontecen en la playa, a elección y bajo la valoración de la Autoridad Municipal.

6. En orden a la mejor visibilidad de las banderas que señalicen las características de las playas del municipio, se podrán establecer banderas con separación de 500 metros entre unas y otras, salvo en los casos en que, por la longitud de la playa, solo se estime conveniente la instalación de una sola.

7. Los balizamientos que pretenda la Entidad Local deberán respetar las competencias de otras Administraciones en la materia, sujetándose en todo caso a las normas sobre Puertos, Marina Mercante y Capitanía y Distritos Marítimos.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 22/34 -	



8. Los usuarios de las playas deberán seguir las expresas indicaciones de las autoridades y del personal de socorro, así como cumplir con las señales dispuestas en las mismas.

9. Queda totalmente prohibido la simulación de hechos que pudieran originar la puesta en marcha de servicios de socorro y salvamento o de seguridad, incurriendo en infracción muy grave a la Ordenanza, sin perjuicio de otras responsabilidades a que de lugar.

TÍTULO IX. Humos y hogueras en las playas.

Artículo 42. Consumo de tabaco y análogos.

1. El consumo de cigarrillos, puros, cachimbas u otro tipo de artefactos que ocasionen humos de combustión o vapor quedan terminantemente prohibidos en las playas, sin perjuicio de los espacios habilitados al efecto y con respeto a la normativa aplicable.

2. Los desechos provocados por el incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior serán tenidos en cuenta a la hora de imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 43. Hogueras.

Quedan terminantemente prohibidas las hogueras, braseros, barbacoas u otro tipo de incendios controlados análogos en las playas del término municipal de Haría, pudiéndose únicamente su establecimiento por autorización administrativa, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones en la materia, que tendrá que exigir unas medidas de limpieza y seguridad mínimas al efecto.

Artículo 44. Cocinillas de gas y análogos.

1. Queda terminantemente prohibido el uso de cocinillas de gas, camping gas u otro tipo de dispositivos que impliquen combustión.

2. El incumplidor de las previsiones de este artículo deberá cesar en el uso del dispositivo por orden verbal de las Autoridades municipales, pudiendo requerírsele el aparato por su desobediencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3. En cualquier caso, los residuos y restos que se produzcan por incumplimiento de lo previsto en este Título dará lugar a sanción.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 23/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



TÍTULO X. Régimen sancionador.

Artículo 45. Infracciones.

A los efectos del incumplimiento de las previsiones contenidas en esta Ordenanza, se impondrán sanciones por infracciones que serán clasificadas en muy graves, graves y leves.

Artículo 46. Infracciones leves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves, las siguientes:

- a. El uso indebido de duchas o lavapiés, hamacas o dispositivos públicos ubicados en las playas.
- b. El arrojado de residuos de poca relevancia a las playas y solo de ser orgánicos, en caso de no ser orgánicos, escombros u otro tipo se considerará infracción grave.
- c. El uso de tablas de surf, windsurf o similares en las zonas de baño.
- d. El encendido de camping gas o cocinillas eléctricas o similares.
- e. El lanzamiento o varada de embarcaciones fuera de los canales o accesos permitidos.
- f. La venta de cualquier tipo de productos en las playas.
- g. El paseo en las playas de cualquier animal.
- h. El consumo de tabaco, puros, cachimbas o análogos a que se refiere el artículo 42 de esta Ordenanza.

2. Cualquier otro tipo de incumplimiento previsto por la propia Ordenanza o sus Anexos, o aquellos que por su escasa relevancia no sea clasificada como infracción grave o muy grave tendrá la consideración en todo caso de infracción leve.

Artículo 47. Infracciones graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

- a. El desperfecto en cualquier mobiliario público situado en las playas o costas, tales como lavapiés o duchas, contenedores, papeleras, etc. que

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 24/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



impidan el uso normal por el resto de usuarios con derecho a su utilización.

b. El establecimiento de hogueras u otro tipo de fuegos que tengan escasa relevancia.

c. Arreglar o limpiar pescado en las playas, así como el arrojado de sus desperdicios.

d. El arrojado de vertidos de poca repercusión para el medio ambiente.

e. El mal uso de los medios destinados a limpieza y salubridad de las playas.

f. El mal uso de los caminos y acceso a las playas, o su ocupación con cualquier objeto que impida su normal uso.

g. El aparcamiento realizado en zonas no permitidas, sin perjuicio de los espacios naturales protegidos conforme a la legislación aplicable.

h. La pesca.

i. Bañarse desobedeciendo las indicaciones de baño emanadas de las autoridades en casos excepcionales, y en todo caso cuando esté izada la bandera roja.

j. La concurrencia de dos infracciones leves.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

1. Tendrán la consideración de muy graves, las infracciones siguientes:

a. La ejecución de obras, instalaciones o establecimientos que no cuenten con la preceptiva autorización.

b. El establecimiento de hogueras u otros fuegos de gran envergadura.

c. La falta de respeto a las normas sobre zonas de navegación, que impliquen peligro grave para la salud o vida de los bañistas.

d. El arrojado de vertidos u otro tipo de sustancias que puedan repercutir negativamente al medio ambiente.

e. La circulación de vehículos o el establecimiento de los mismos en zonas no permitidas, que sean notoriamente graves.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 25/34 -	



- f. La pesca, cuando implique peligro grave para la salud o vida de los bañistas.
- g. El impedimento de las labores de los servicios de emergencia, socorro o seguridad.
- h. Cualquier otro tipo de infracción a la Ordenanza que por la concurrencia de circunstancias pueda revertir mayor gravedad o relevancia.

Artículo 49. Sanciones.

- 1. Las sanciones correspondientes a infracciones leves responderán a las siguientes cuantías: multa de 100 euros hasta 3.000 euros.
- 2. Las sanciones correspondientes a infracciones graves responderán a las siguientes cuantías: multa de 3.001 euros hasta 7.500 euros.
- 3. Las sanciones correspondientes a infracciones muy graves responderán a las siguientes cuantías: multa de 7.501 euros hasta 12.000 euros.

Artículo 50. Graduación de sanciones.

- 1. A los efectos de imponer las correspondientes sanciones por infringir la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta por la Autoridad municipal, entre otras circunstancias, las siguientes:
 - a. La peligrosidad en la acción u omisión.
 - b. Ocupación efectiva del espacio físico.
 - c. Cantidades o dimensiones de residuos.
 - d. Desperfectos ocasionados e impedimentos de uso.
 - e. La reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - f. La intencionalidad.
 - g. Cualquier otro a valorar por las Autoridades municipales.

Artículo 51. Concurrencia de sanciones.

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 26/34 -	



No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 52. Competencia.

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o los particulares.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza, al Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Artículo 53. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 54. Ejecución subsidiaria por la Entidad Local.

1. Cuando del incumplimiento de la presente Ordenanza nacieran obligaciones para los responsables o afectados, se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

2. El servicio municipal que ejecute la obligación deberá remitir toda la información relativa a la ejecución subsidiaria para la determinación del coste real para su mejor cuantificación a la hora de repercutir el coste al responsable o afectado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por este Ayuntamiento que tengan por objeto alguna de las previsiones contenidas en la presente

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 27/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



Ordenanza, que afecten o se refieran a las playas, la zona marítimo-terrestre, las zonas de servidumbre de tránsito y de protección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- DEPORTES EN LAS PLAYAS.

El uso de pelotas, las actividades de deporte y, en general, cualesquiera actividades que mermen u ocasionen un menoscabo en el derecho de disfrute de las playas por el resto de usuarios quedará terminantemente prohibida, constituyendo infracción leve a la presente Ordenanza. Para el debido disfrute de los usuarios que pretendan realizar dichas actividades, deberán situarse alejados de las zonas donde hayan más usuarios, en caso de no existir quedará terminantemente prohibida su práctica.

ANEXOS

Los Ayuntamientos como entidades que institucionalizan los intereses de los ciudadanos, para la eficaz gestión de los mismos, no puede separarse de las tradiciones y costumbres que rigen su comunidad vecinal. Por ello, es menester referenciar en Anexos peculiaridades concretas que suceden en el litoral del municipio, demostrando ser conocedor el Ayuntamiento de Haría de la realidad; protegiendo y salvaguardando los intereses, tradiciones y costumbres, en este concreto caso, costeros. Así se referencian en los siguientes Anexos ciertas características que se han considerado relevantes de mencionar como complemento a la Ordenanza, que no excluye o restringe su aplicación, sino que la adecúa.

ANEXO I.- Charco del Palo.

El “Charco del Palo” presenta unas peculiaridades que con el tiempo se han ido consagrando en tradición, adquiriendo una nota característica como es la presencia del nudismo en toda la zona. Ello puede ser entendido como un nuevo reflejo del artículo 16 de nuestra Carta Magna de 1978. No debemos obviar que, el ejercicio de los derechos propios no puede realizarse en perjuicio de los demás, por ello el presente anexo delimita las características de las zonas de baño del “Charco del Palo”, debiendo respetarse siempre las relaciones de convivencia con los demás ciudadanos del municipio.

El litoral conexo con la zona del “Charco del Palo” se sujetará, además del contenido de la Ordenanza, a las siguientes reglas concretas:

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha:	23-05-2022 18:35:17
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico:	23-05-2022 18:35:17	- 28/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45





I-Se permite el nudismo en las zonas de baño de esta zona, siempre con respeto a la intimidad y libertad de las personas, encontrando su límite en las relaciones de convivencia de las que los Entes municipales son protectores.

II-Deberán situarse carteles en los accesos de las zonas de baño que especifiquen las normas contenidas en la presente Ordenanza y en el concreto anexo.

III-Las rampas de acceso a las zonas de baño del charco del palo y sus senderos de acceso quedarán libres de cualquier obstáculo, comportando infracción leve a la ordenanza, salvo que impida totalmente su acceso, en cuyo caso será considerada infracción grave.

IV-En cuanto a la piscina natural principal del “Charco del Palo” consta que tiene un embarcadero de cemento, no apto para el amarre de embarcaciones, únicamente previsto de unas escaleras de piscina para acceder al mar, debiendo quedar libre de cualquier tipo de sombrilla que interrumpa el disfrute de los demás usuarios, comportando infracción leve a la presente Ordenanza.

ANEXO II.- MALA PISCINA LOS ROBAYNA.

Dada la afluencia de personas que acuden a la piscina “Los Robayna”, y por sus características concretas, deberán respetarse en todo caso las siguientes reglas:

I-El muro que se encuentra al frente y evita el acceso de olas a la piscina no podrá ser ocupado en ningún caso por nadie, comportando infracción leve a la presente Ordenanza.

II-La instalación de sombrillas en las zonas de cemento quedará terminantemente prohibida cuando implique limitación de acceso a los demás usuarios o impida el pleno disfrute, comportando en infracción leve a la presente Ordenanza.

ANEXO III.- PLAYA DE LA GARITA.

Siendo la playa de mayor afluencia del Municipio de Haría, deberá regularse de forma expresa una serie de normas concretas que por la gran afluencia de personas conviene establecer de forma concreta, siendo de aplicación concreta las siguientes:

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha:	23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D				
Fecha de sellado electrónico:	23-05-2022 18:35:17	- 29/34 -	Fecha de emisión de esta copia:	



I-A los efectos de cumplir las normas establecidas en el Título VII de la presente Ordenanza, se establecerá por el servicio de socorro de la playa una zona por la que se podrán realizar actividades de surf, bodyboard o análogos, señalizadas con dos banderas verticales separadas por una franja de 50-100 metros, dependiendo de la afluencia de bañistas, perfectamente ampliable o reducible según las características concretas del tiempo, marea y cantidad de surfistas o similares.

II-Cualquier bañista que nade o se sitúe en la zona dedicada a la realización de las actividades mencionadas en la letra anterior, se considerará infracción leve a la Ordenanza.

III-Cualquier usuario de tablas de surf, bodyboard, windsurf o análogos que se sitúe fuera de la zona habilitada para su desarrollo comportará infracción leve a la presente Ordenanza.

IV-El establecimiento de tablas de surf o análogos en zonas de la playa que no sea la específica para la entrada en la situada entre las banderas para el desarrollo de la actividad comportará infracción leve a la presente Ordenanza.

ANEXO IV.- MUELLE DE ARRIETA.

El “Muelle de Arrieta” zona típica de actividad de los habitantes de la zona, presenta unos usos tradicionales de baño, ocio y recreo que deben ser objeto de reconocimiento y delimitación, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sin perjuicio de la normativa específica de Puertos, deberán respetarse las siguientes reglas:

I-El acceso al muelle deberá quedar totalmente despejado, quedando terminantemente prohibida su ocupación con cualquier tipo de objeto o instalación, comportando infracción leve a la presente Ordenanza.

II-El propio muelle no podrá ser ocupado por sombrillas ni análogos, comportando infracción leve a la presente Ordenanza.

III-El deterioro del muelle comportará infracción muy grave a la presente Ordenanza.

IV-Queda terminantemente prohibida la pesca desde el muelle y desde la pasarela o puente que conduce al mismo, comportando infracción grave a la presente Ordenanza.

ANEXO V.- ISLA DE ARRIETA

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 30/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	



La zona conocida como la “Isla de Arrieta”, destinado únicamente al baño, siendo zona habitual de los vecinos del municipio, deberá regirse, además de por las normas de la Ordenanza, por las siguientes reglas específicas:

I-No se podrá pescar en la isla ni en la pasarela, comportando infracción grave a la presente Ordenanza.

II-Las bebidas o alimentos que sean llevados a la isla no podrán contener elementos cortantes o que impliquen grave perjuicio en el uso normal de la pasarela o la isla, tales como botellas de cristal, latas o similares, comportando infracción leve a la Ordenanza. Para el caso de que estos residuos además de depositarse, arrojarlos o simplemente situarse en estas zonas, caigan al mar, comportará infracción muy grave a la Ordenanza, debiendo asimismo el responsable correr con todos los gastos y acciones debidas para restaurar a la situación anterior.

III-El uso de toallas, sombrillas, esterillas o similares en la pasarela o la isla no podrá comportar merma en el derecho de uso por los demás ciudadanos, debiendo cesar a orden verbal de las autoridades, y en caso de persistir, constituirá infracción leve a la presente Ordenanza.

ANEXO VI.- PLAYAS PELIGROSAS

Recordar que, en el marco de la normativa sobre seguridad, existen en el municipio de Haría numerosas calas y playas no aptas para el baño, lo que implica la obligación de este Ayuntamiento de velar por la seguridad de que se informe fehacientemente las circunstancias de peligrosidad existentes en las mismas, tal y como regula la normativa de costas.

En todo caso, los servicios de esta Entidad Local verificarán cuáles son las playas de mayor peligrosidad.

Consta de manera cierta, que en concreto la “Playa de la Cantería” ubicada en Órzola, es peligrosa y ya en el pasado han ocurrido ahogamientos o, en el mejor de los casos, rescates fructuosos. Por ello en base a la peligrosidad de esta playa y las demás que se incluyan por los servicios municipales deberán ser delimitadas y regirse por la presente Ordenanza y las siguientes reglas especiales:

I-Quedará limitado el baño en las Playas peligrosas, comportando infracción grave a la presente Ordenanza.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha:	23-05-2022 18:35:17
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico:	23-05-2022 18:35:17	- 31/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45





II-Se deberá dejar izada la bandera amarilla en estas playas al objeto de que los usuarios conozcan de su peligrosidad, sin perjuicio de las banderas complementarias que se pudieran establecer. En caso de ser una playa o darse las condiciones para que sea de uso prohibido, corresponderá en todo caso izar la bandera roja.

III- El acceso a estas playas no podrá ser obstaculizado por vehículos que impidan el debido acceso a los servicios de socorro, salvamento o emergencia, comportando infracción muy grave a la presente Ordenanza; pudiendo reservarse el Ayuntamiento la restricción de vehículos cuando impidan el normal acceso.

IV-Los ciudadanos vendrán obligados a informar de las condiciones de la playa en caso de apreciarse riesgo manifiesto para la vida.

V-Los ciudadanos deberán cuidar el buen orden y cuidado del mobiliario situado en estas playas al objeto de informar el estado o peligrosidad de las mismas. El deterioro del mobiliario de rescate o de aviso de peligro, solo para estas playas, constituye infracción muy grave a la presente Ordenanza.

ANEXO VII.- PISCINAS

Dada la cantidad de piscinas que se ubican en el municipio de Haría, deberán establecerse unas reglas concretas que permitan un mejor uso por los usuarios.

Todas las piscinas del municipio de Haría, tales como la piscina “La Seba”, “del Pichón”, “del Cura”, etc. cuentan con una tradición de bañistas y en general de gran ocio en las mismas, siendo perjudicioso para el interés comunal establecer restricciones sobre las mismas. Pese a ello deben delimitarse ciertos aspectos importantes, que son los siguientes:

I-El acceso a las piscinas no podrá limitarse, quedando terminantemente prohibida su ocupación con cualquier tipo de objeto o instalación, comportando infracción leve a la presente Ordenanza.

II-Las piscinas cuentan, en la gran mayoría de los casos, con pequeñas explanadas de cemento o similares que son utilizadas por los vecinos del municipio. Debido al espacio reducido de las mismas, queda prohibida la instalación de cualquier elemento que ocupe un espacio físico que restrinja el uso por el resto de los bañistas, comportando infracción leve a la presente Ordenanza.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha:	23-05-2022 18:35:17
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico:	23-05-2022 18:35:17	- 32/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45





III-En las piscinas queda prohibida la realización de cualquier actividad deportiva, tales como fútbol, voleibol o waterpolo que puedan molestar a los demás usuarios, debiendo cesar los responsables y, en caso de proseguir, comportará infracción leve a la presente Ordenanza.

IV-Los usuarios de las piscinas no podrán derramar líquidos en las explanadas o accesos al agua que puedan implicar algún tipo de peligro para los usuarios, comportando infracción leve a la presente Ordenanza.

V-Las colchonetas que impliquen privación por los demás usuarios con derecho a la piscina deberán cesar en su uso, comportando infracción leve a la Ordenanza en caso de persistir en su uso.

ANEXO VIII.- CALETÓN BLANCO.

El “Caletón Blanco” parada típica para los turistas y una playa de gran afluencia, cuenta con antecedentes y circunstancias concretas que requieren la limitación de acceso y la mayor ordenación de las actividades que los usuarios realicen en las mismas.

Los usuarios deberán atenerse a las siguientes reglas concretas:

I-Dada la concurrencia de numerosos residuos y deshechos arrojados por los usuarios, es especialmente grave para la correcta preservación de la playa, por ende es menester establecer como infracción grave y muy grave, respectivamente lo previsto en el artículo 46.1.b) , 47.1.c) y d) de la presente Ordenanza.

II-Los pequeños nidos de piedra situados en el “Caletón Blanco” deberán dejarse en las condiciones de higiene necesarias para el correcto disfrute por el resto de usuarios, comportando infracción leve en caso contrario a la presente Ordenanza.

III-El acceso por el camino de tierra, dadas las circunstancias concretas del mismo, quedando prohibido aparcar en el camino de acceso, puesto que debe permitir el acceso cómodo a la playa, comportando infracción grave a la presente Ordenanza. Cuando, además de lo ya mencionado, se limite o dificulte el acceso a los servicios de socorro, emergencia y autoridades municipales, comportará infracción muy grave a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones en la materia, podrá

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 33/34 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-06-2026 14:26:45	




establecer hitos de madera o similares a los efectos de restringir el establecimiento incorrecto de vehículos.

En todo caso este Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias sobre el acceso a la playa, asegurando el derecho de acceso a todos los usuarios.

En Haría, en la fecha indicada al margen.

BORRADOR

Firmado por: AYUNTAMIENTO DE HARÍA	Fecha: 23-05-2022 18:35:17	
Código Seguro de Verificación (CSV): 61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D Comprobación CSV: https://sede.ayuntamientodeharia.com/publico/documento/61EBFC99D7BD0A8FE9D1C2261EF0A73D		
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2022 18:35:17	- 34/34 -	